

## **ANEXO II. Gastos y honorarios del arbitraje y del arbitraje de urgencia**

### **1. Gastos de registro y provisión de fondos**

- 1.1. El anticipo no reembolsable que deberá satisfacer el demandante al presentar su Demanda arbitral, de conformidad con el artículo 3.4 del Reglamento, ascenderá a 1.000 euros. Este anticipo se imputará al importe de la provisión de fondos para gastos que el demandante deberá satisfacer de conformidad con el artículo 25 del Reglamento.
- 1.2. La provisión de fondos para las costas del arbitraje establecida por el Secretario general, de conformidad con el artículo 25.1, tiene como objetivo cubrir los honorarios de los árbitros, los gastos incurridos con motivo del arbitraje así como los gastos administrativos del TAPA. Su importe se fijará aplicando los baremos de gastos y honorarios establecidos en las Tablas A y B que obran adjuntas.
- 1.3. En el supuesto de que no se hubieren cuantificado las demandas formuladas por las partes, el Secretario general calculará la provisión de fondos partiendo de una base de 50.000 euros.
- 1.4. De conformidad con el artículo 25.2 del Reglamento, el Secretario general podrá modificar, en cualquier momento, el importe de la provisión de fondos para costas del arbitraje en atención a todas las circunstancias concurrentes y, en concreto, al aumento de las cuantías controvertidas o a la complejidad del arbitraje.

### **2. Honorarios y gastos de los árbitros**

- 2.1. El Secretario general fijará los honorarios de los árbitros aplicando los baremos de la Tabla A que obra adjunta. En circunstancias excepcionales, el Consejo Arbitral podrá autorizar al Secretario general a no aplicar el límite máximo establecido en dicha Tabla.
- 2.2. Al objeto de establecer los honorarios, se tendrán en cuenta las cuantías litigiosas, la complejidad del asunto, el tiempo dedicado al asunto y cualquier otra circunstancia que se estime relevante.

- 2.3. Cuando el Tribunal Arbitral esté constituido por tres árbitros, el presidente percibirá el 40 % de los honorarios totales y los otros dos árbitros el 30 % cada uno, salvo que el Consejo Arbitral modifique dichos porcentajes en atención al tiempo dedicado y al esfuerzo realizado por cada árbitro.
- 2.4. Los gastos en concepto de desplazamientos, alojamiento, dietas y otros gastos del Tribunal Arbitral y de su Secretario, ocasionados con motivo del procedimiento, se considerarán costas del arbitraje, y el Secretario general deberá reembolsar su importe previa presentación de los justificantes correspondientes.
- 2.5. Los importes pagaderos al Tribunal Arbitral no incluirán el Impuesto sobre el Valor Añadido u otros impuestos aplicables a los honorarios de los árbitros. Las partes deberán pagar dichos impuestos, y su recuperación se tratará entre las partes y cada miembro del Tribunal Arbitral.

### **3. Gastos de administración del TAPA**

- 3.1. Los gastos de administración del TAPA se fijarán aplicando el baremo de la Tabla B que obra más adelante.
- 3.2. En circunstancias excepcionales, el Secretario general podrá acordar la aplicación de tarifas diferentes a las previstas en dicho baremo.

### **4. Tablas de cálculo**

- 4.1. Para la fijación de los honorarios de los árbitros y de los gastos de administración del TAPA, la cuantía de la controversia a tener en cuenta será la que resulte de la suma de las demandas principales, accesorias y reconventionales o, en su defecto, la que fije el Secretario general en aplicación de lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 1.
- 4.2. El importe de los honorarios y de las costas será el resultado de sumar las cantidades calculadas para cada fracción del importe litigioso que se detalla en las Tablas A y B que obran adjuntas. Los honorarios que figuran en la Tabla A corresponden, según el caso, a un árbitro único o a cada uno de los miembros que componen el Tribunal Arbitral. Si la cuantía del litigio fuera superior a 100 millones de euros, los gastos de administración del TAPA ascenderán a un importe fijo de 60.000 euros.



### **TABLA A – Honorarios de los árbitros**

<b>Cuantía litigiosa</b>	<b>Honorarios</b>
Hasta 50.000 €	3.000 € (mínimo) – 8.000 € (máximo)
De 50.000 a 250.000 €	3.000 € + 2,5 % (mín.) – 12.000 € + 10 % (máx.)
De 250.000 a 1 millón €	8.000 € + 1 % (mín.) – 32.000 € + 2 % (máx.)
De 1 a 5 millones €	15.500 € + 0,5 % (mín.) – 47.000 € + 1,5 % (máx.)
De 5 a 10 millones €	35.000 € + 0,2 % (mín.) – 107.000 € + 0,5 % (máx.)
De 10 a 50 millones €	45.000 € + 0,05 % (mín.) – 132.000 € + 0,5 % (máx.)
De 50 a 100 millones €	65.000 € + 0,02 % (mín.) – 152.000 € + 0,02 % (máx.)
Más de 100 millones €	A determinar por el Consejo Arbitral

### **TABLA B – Gastos de administración del TAPA**

<b>Cuantía litigiosa</b>	<b>Gastos de administración</b>
Hasta 50.000 €	2.000 €
De 50.000 a 250.000 €	2.000 € + 1,5 %
De 250.000 a 1 millón €	5.000 € + 1 %
De 1 a 5 millones €	12.500 € + 0,3 %
De 5 a 10 millones €	24.500 € + 0,1 %
De 10 a 50 millones €	29.500 € + 0,05 %
De 50 a 100 millones €	50.000 € + 0,02 %
Más de 100 millones €	60.000 €

## **5. Gastos y honorarios del arbitraje de urgencia**

- 5.1. Los gastos de arbitraje de urgencia incluyen la suma de 1.000€ para los gastos administrativos del TAPA y la suma de 5.000€ para los honorarios del árbitro de urgencia.
- 5.2. La Junta Arbitral puede decidir aumentar los gastos administrativos de TAPA o los honorarios del árbitro de urgencia en función de la naturaleza del caso y de la importancia de la labor realizada. A falta de pago del complemento en el plazo fijado por Secretaría, la solicitud se tendrá por no puesta.

